

Radicad: 2021-00074-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Marzo 18 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 323
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), marzo dieciocho (18) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 236 del 01 de marzo de 2021, por cuanto, si bien es cierto que presentó escrito pretendiendo subsanar el error advertido, no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º. Del artículo 8º. Decreto 806 de 2020, por cuanto omitió informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- CONTENCIOSO.
- 1º) Rechazar de plano la presente demanda DIVORCIO
 - 2º) Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora.
 - 3º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 19/03/2021

Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

Radicad: 2021-00074-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1c07a29c0f1ff231351eab4099ea306395c0effd335bce594964ec91a317103
Documento generado en 18/03/2021 02:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>